

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2000, de Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 6 de septiembre de 2000, de la citada Dirección General, referente a la aplicación de la Orden de 22 de junio de 2000, por la que se regula la impartición con carácter experimental del inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil y en el primer ciclo de Educación Primaria

El Decreto 140/2000, de 15 de junio, desarrollado por la Orden de 12 de junio de 2000 de la Consejería de Educación y Cultura, dispone la impartición con carácter experimental, de la Lengua Extranjera "Inglés" en el primer ciclo de Educación Primaria y en el segundo de Educación Infantil, en los centros públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León, a partir del curso 2000/01.

La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, de conformidad con la Disposición Final Primera de la citada Orden, ha dictado una Instrucción sobre su aplicación a la que procede dar la difusión conveniente dada la importancia que para esta Comunidad supone el fomento de la experiencia de la enseñanza del Inglés a edades tempranas.

En consecuencia,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la Instrucción de 6 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, referente a la aplicación de la Orden de 22 de junio de 2000, por la que se regula la impartición con carácter experimental del inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil y en el primer ciclo de Educación Primaria, incluida como Anexo.

Valladolid, 12 de septiembre de 2000
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y ORDENACION EDUCATIVA
Fdo.: Francisco Javier Serna García

ANEXO

INSTRUCCIÓN DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA REFERENTE A LA APLICACIÓN DE LA ORDEN DE 22 DE JUNIO DE 2000, DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA, POR LA QUE SE REGULA LA IMPARTICIÓN CON CARÁCTER EXPERIMENTAL DEL INGLÉS EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

En los últimos años muchos centros docentes de Educación Infantil y Primaria han desarrollado la experiencia que supone la impartición del Inglés a edades tempranas y más concretamente en el primer ciclo de la Educación Primaria.

Asumidas competencias en materia de enseñanza no universitaria por esta Comunidad y una vez establecido el marco normativo por el que a partir del curso 2000/01 se producirá la generalización de la experiencia a todos los centros públicos de esta Comunidad, mediante el Decreto 140/2000, de 15 de junio (B.O.C. y L. del día 21) y de la Orden de 22 de Junio de 2000 (B.O.C. y L. del día 27), se hace necesario que los centros docentes puedan desarrollar esta importante labor dentro de unos parámetros comunes.

Para ello, se hace imprescindible establecer los aspectos organizativos y metodológicos para que los niños y niñas de toda la Comunidad reciban una formación en Inglés en condiciones equiparables que garanticen unos mínimos de calidad.

En aplicación de la Disposición Final Primera, de la Orden de 22 de junio de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la impartición, con carácter experimental, del Inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil y en el primer ciclo de Educación Primaria en los centros docentes públicos ubicados en esta Comunidad, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León ha resuelto dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primera. Objetivo. El aprendizaje precoz del Inglés deberá concebirse como un instrumento de

comunicación que se acerque a los intereses y ámbitos de experiencia de los niños y las niñas de estas edades. Se pretende que este período sea de iniciación a la lengua en todas sus facetas, sin esperar del alumnado respuestas lingüísticas concretas.

Segunda. Contenidos de enseñanza. 1.- El currículo del área de Inglés se ajustará a la estructura y características de los ciclos, de forma que contribuya, con el resto de las áreas, a conseguir los objetivos de cada etapa.

2.- Los Proyectos Curriculares del centro para cada una de las etapas, recogerán lo establecido en el artículo 3º de la Orden de 22 de junio de 2000 (B.O.C. y L. del día 27).

3.- Los contenidos del idioma Inglés se secuenciarán a lo largo del segundo ciclo de la Educación Infantil y de toda la etapa de Educación Primaria.

4.- La secuenciación de los contenidos de Inglés, para el curso 2000/01, deberá flexibilizarse para aquellos grupos de alumnado que no inicien ciclo en ambas etapas.

5.- En tanto no se establezca un diseño curricular propio para la Comunidad de Castilla y León, los contenidos de esta enseñanza en la etapa de Educación Infantil que se tomarán como referencia serán los recogidos en el Anexo I.

6.- Para la elaboración de los proyectos curriculares, se recoge en el Anexo II una Guía de Materiales para el profesorado que participe en esta experiencia.

7.- En la adecuación del proyecto curricular de centro para la etapa de Educación Infantil, así como en el seguimiento y valoración del mismo, el equipo docente de Educación Infantil asesorará al profesorado de Inglés. La Dirección del centro garantizará el tiempo necesario para ello, dedicando al menos una hora semanal a estas tareas de coordinación.

Tercera. Aspectos metodológicos. 1.- La enseñanza del Inglés se hará de forma globalizada y mediante experiencias significativas para el alumnado, tomando como referencia las áreas y ámbitos de experiencia de cada una de las etapas.

2.- La práctica docente estará centrada en lograr que el alumnado se familiarice con el Inglés, con los sonidos, ritmo y entonación característicos del mismo, a través de juegos, cuentos, canciones, rimas..., fomentando el aspecto lúdico del aprendizaje de la lengua y desarrollando una actitud abierta y receptiva hacia este idioma.

3.- La enseñanza del Inglés deberá centrarse en el desarrollo de las destrezas de comprensión y expresión oral.

4.- Las clases se impartirán en Inglés, recurriendo al

español, de manera excepcional, para aclaraciones concretas.

Cuarta. Profesorado. 1.- El área será impartida por profesorado que posea la especialidad de Inglés o esté habilitado para impartir este idioma.

2.- En la asignación del horario, tendrá prioridad el profesorado de la especialidad de Inglés que, al mismo tiempo, sea especialista en Educación Infantil o con la habilitación en la misma.

3.- El especialista de Inglés, siempre que la organización del Centro lo permita, desarrollará su práctica docente en una etapa concreta. De no ser posible, se organizará de forma que el mismo especialista imparta ciclos contiguos.

4.- En la etapa de E. Infantil, el profesorado especialista en este idioma contará con la presencia y colaboración del tutor, que desempeñará un papel activo, con el fin de prestarle el apoyo necesario.

Quinta. Distribución horaria. 1.- La impartición del Inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil y en el primer ciclo de Educación Primaria no implicará superar el límite de veinticinco horas lectivas semanales para el alumnado, según se establece en la disposición vigesimosegunda de la Orden Ministerial de 27 de abril de 1.992 por la que se implanta la Educación Primaria (B.O.E. de 8 de mayo).

2.- El tiempo curricular asignado al Inglés por la Orden de 22 de junio de 2000 (B.O.C.y L. del día 27), se distribuirá como sigue:

- Educación Infantil: Tres periodos de veinte minutos cada uno o dos periodos de treinta minutos.
- Educación Primaria: Tres periodos de treinta minutos o dos periodos de cuarenta y cinco minutos. La distribución global es la reflejada en el Anexo III.
- En ambas etapas podrá ser autorizada por la Dirección Provincial otra distribución horaria, siempre que esté debidamente justificada, atendiendo a características particulares del alumnado y/o a la propia organización del centro, dentro de lo establecido en el art. 5º de la Orden de 22 de junio de 2000.

Sexta. Formación del profesorado. El profesorado implicado en esta experiencia podrá participar en las actividades de formación promovidas por las Direcciones Provinciales de Educación en sus respectivos Planes Provinciales de Formación, que incluirán actividades con las siguientes características:

Cursos de metodología de la enseñanza en Educación Infantil.

Destinatarios: Profesorado con la especialidad de Inglés que participen en la experiencia.

Duración: 40 horas.

Finalidad: Actualizar al profesorado en los principios metodológicos de la etapa y en el desarrollo

psicoevolutivo del alumnado.

Otros cursos de especialización y perfeccionamiento.

Séptima. Materiales y Equipamientos. Con carácter orientativo, los recursos materiales, además de los específicos reflejados en el Anexo II de estas Instrucciones, serán los mismos que estén establecidos en los centros para cada una de las etapas.

Octava. Apoyos a la experiencia. 1.- La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa elaborará, dentro de la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>) un apartado en el que se puedan recoger los siguientes elementos:

- Información de Cursos.
- Orientaciones metodológicas.
- Materiales curriculares.
- Recursos de aula.
- Recursos en la red: Correo electrónico, Software educativo, Intercambio de experiencias y documentos actualizados en tiempo real con otros centros nacionales e Internacionales, enseñanza virtual, etc.

2.- La Dirección Provincial, a través de la Inspección de Educación y de la Unidad de Programas Educativos, en sus ámbitos de competencia, coordinará, asesorará y facilitará el desarrollo de esta experiencia. Para ello, nombrará a un miembro de cada servicio para crear un equipo que, bajo la supervisión del Inspector Jefe y del Jefe de la Unidad de Programas Educativos, diseñará las acciones pertinentes para lograr los objetivos previstos. Tales actuaciones se incluirán en sus respectivos Planes de Actividades.

3.- Se procurará que las personas nombradas tengan conocimiento en experiencias similares en lenguas extranjeras.

Novena. Modelo de Evaluación de la experiencia. 1.- Antes del 30 de noviembre de 2000, la Dirección Provincial de Educación, enviará cumplimentado a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, el Informe que figura como Anexo IV, en el que se recogen datos relativos al centro educativo, profesorado especialista y valoración del Proyecto Curricular del centro.

2.- Los Directores de los centros públicos, recabando la información necesaria del profesorado especialista, cumplimentarán el informe-resumen del centro, según modelo establecido en el Anexo V, que remitirán a la Dirección Provincial de Educación antes del día 10 de julio de 2001.

3.- El Director Provincial de Educación a la vista de los informes de los centros elaborará un informe-resumen provincial de la experiencia según el modelo establecido en el Anexo VI, que remitirá a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa antes del 30 de julio de 2001.

Valladolid, 6 de septiembre de 2000

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y ORDENACIÓN EDUCATIVA.
Fdo: Javier Serna García